RAWSON, 19 de abril de 2.024.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“A., N. I. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.666 - Año 2.015**). ---

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 52/53 el apoderado de los actores -Dr. E. A. M.- mediante ID 1308607, presenta una nueva liquidación de intereses sobre las diferencias salariales reconocidas a aquellos en la SD N° 46/SCA/16 y aprobadas por SI N° 67/SCA/18. Acompaña detalle de las diferencias salariales y calcula los intereses “a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA,” desde 1/06/18 hasta el 14/07/23; luego a esas sumas le resta lo depositado por la demandada; y a los montos resultantes les adiciona intereses, computándolos desde el 15/07/23 hasta el 30/11/23. De igual manera calcula intereses respectos de sus estipendios y de los del Dr. N. U. G. incluyendo en las sumas el IVA que arrojaron las sumas aprobadas en dicha interlocutoria.

------ Que a fs. 54 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 55, sin que ésta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a.** Que por la SI N° 67/SCA/2.018, del 1° de agosto de 2.018, se aprobaron las liquidaciones de las diferencias salariales reconocidas en la SD N°46/SCA/2.016, como también los honorarios de los letrados intervinientes. Todas las sumas incluían intereses hasta el 31/05/18. ----------

------ **1.b.** Que por las SI N° 180 y 214/2.023 se rechazaron las liquidaciones anteriormente practicadas, sentando allí, en los Considerandos respectivos, los parámetros necesarios que debería contener la próxima liquidación. ----------

---- **2.a.** Corresponde analizar la liquidación ahora practicada en el ID 1308607 (fs. 52/53) de capital e intereses de los actores y de los honorarios de los

letrados. ----------

------- **2.b.** Yerra el presentante cuando practica liquidación por el capital adeudado a los actores y respecto de los honorarios regulados, ya que no respeta los parámetros señalados en los decisorios que rechazaron las anteriores liquidaciones. Pues, debió calcular los intereses "hasta la fecha en que las sumas depositadas se pusieron a disposición de los beneficiarios, entendiéndose por tal, la fecha en la cual se notifica por ministerio de ley de la mentada resolución" (conforme lo indicado en la SI N° 214/2.023, punto 1.c).----------

----- Entonces, debió tomar como base del cálculo el capital más intereses aprobado por cada uno de los actores al 31/05/18 en la SI N° 67/SCA/2.018 y computar intereses desde el día siguiente (01/06/18) hasta la fecha de notificación ministerio *legis* de la providencia que hace saber las sumas depositadas (10/08/23); luego sumar ambas cifras y a ese subtotal restar las transferencias efectuadas a cada actor. Y sobre esos resultados individuales, podrá calcular intereses desde el día siguiente hasta el día en que practica liquidación. ----------

----- De igual forma deberá practicar liquidación por intereses respecto de los honorarios de los letrados intervinientes. Referente al IVA los profesionales deberán acompañar la constancia de AFIP actualizada. ----------

----- Por lo analizado, la presente liquidación debe ser desestimada. ----------

---- **3.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución. ----------

----- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) RECHAZAR la liquidación presentada mediante escrito digital (ID 1308607), atento lo observado en el Considerando 2.b. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese**.** ----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDO EN SECRETARÍA EL 19 DE ABRIL DE 2.024. S.I.

REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO - SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.